



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 14 DE DICIEMBRE
DE 2019**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCVI





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Secretaría General de Gobierno. Dirección de Profesiones.

PRIMERO. En uso de las facultades que la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco me confiere, extiéndase Constancia de Registro a la Institución Educativa denominada **INSTITUTO DE ÉTICA Y TERAPIA DE JALISCO**, para que lleve a cabo los planes de estudios he imparta la carrera mencionada, se podrán registrar válidamente ante esta Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, los títulos y documentos que acrediten los estudios para el ejercicio profesional que expida la Institución, quedando lo anterior debidamente anotado la foja 10 diez, bajo el número de registro 206 doscientos seis, del Libro número 2 dos de Instituciones de Educación Superior. -----

SEGUNDO. La Asociación Civil **COLEGIO DE BIOÉTICA Y TERAPIA DE JALISCO**, propietario de la Institución Educativa denominada **INSTITUTO DE ÉTICA Y TERAPIA DE JALISCO**, queda registrada con su respectiva clave, referenciado el pago efectuado ante la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, como sigue: -

INSTITUCIÓN EDUCATIVA:	INSTITUTO DE ÉTICA Y TERAPIA DE JALISCO
RECIBO DE PAGO:	8884002328 y 8884093923
CLAVE DE REGISTRO:	DPE/RIE/2019/206
PLANTEL UBICADO:	Avenida López Mateos número 1151-A, Colonia Italia Providencia, Municipio de Guadalajara, Jalisco

TERCERO. De igual forma quedan registradas las carreras siguientes, con su respectiva clave, referenciado el pago efectuado ante la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco. - -

CARRERA: Maestría en Bioética y Derecho
RVOE: ESM14201824 de 08 de mayo de 2018
CLAVE DE REGISTRO: DPE/REC/2019/552
RECIBO DE PAGO: 8884087840
PLANTEL UBICADO: Avenida López Mateos número 1151-A, Colonia Italia Providencia, Municipio de Guadalajara, Jalisco

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

4

CARRERA: Maestría en Ética

RVOE: ESM20121428 de 04 de diciembre de 2012

CLAVE DE REGISTRO: DPE/REC/2019/553

RECIBO DE PAGO: 8884087846

PLANTEL UBICADO: Avenida López Mateos número 1151-A, Colonia Italia Providencia, Municipio de Guadalajara, Jalisco

CARRERA: Doctorado en Bioética y Derechos Humanos

RVOE: ESD14201825 de 08 de mayo de 2018

CLAVE DE REGISTRO: DPE/REC/2019/554

RECIBO DE PAGO: 8884087834

PLANTEL UBICADO: Avenida López Mateos número 1151-A, Colonia Italia Providencia, Municipio de Guadalajara, Jalisco

CUARTO. La Institución Educativa antes citada, deberá de remitir a esta Dirección de Profesiones del Estado, el listado de sus egresados y titulados a la fecha de éste acuerdo. Posteriormente, informar a la Dirección dentro de los treinta días siguientes a la fecha en el que se celebren los exámenes de titulación los nombres y domicilios de quienes hayan aprobado, asimismo, deberán remitir las actualizaciones de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. -----

QUINTO. En consecuencia, con la finalidad de que surta efectos el presente acuerdo, la Institución Educativa deberá solicitar ante la Dirección de Profesiones del Estado, la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de conformidad con lo establecido en el Artículo 87 fracción XXVI de la ley de la materia. -----

SEXTO. Notifíquese personalmente para los efectos legales correspondientes. -----

Así lo resolvió el ciudadano José Martín Orozco Almádez, Director de Profesiones del Estado de Jalisco, ante la Licenciada Aida Elizabeth Bañuelos Monroy, Coordinador de la Dirección de Profesiones. -----

Guadalajara, Jalisco; a 05 de diciembre de 2019

LIC JOSÉ MARTÍN OROZCO ALMÁDEZ
Director de Profesiones del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

LIC. AIDA ELIZABETH BAÑUELOS MONROY
Coordinador de la Dirección de Profesiones
(RÚBRICA)

A 46365451

14, sección VIII, diciembre

CUOTAS Y TARIFAS

Al margen un sello que dice: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Julián, Jalisco (SAPAJ).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 07 de diciembre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional de San Julián, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Julián, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Julián, Jalisco, con fecha 12 de octubre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Julián, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Julián, Jalisco (SAPAJ).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Julián, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El Organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Julián, Jalisco (SAPAJ), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Julián, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 28 de Octubre del 2019, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2020,

como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 02/2019, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020 (DOS MIL VEINTE), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO (SAPAJ).

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de San Julián, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020.

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de San Julián, Jalisco denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Julián, Jalisco; publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020.

AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 53.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Julián, Jalisco (SAPAJ) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

Artículo 54.- Los servicios que el SAPAJ proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio.

Artículo 55.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere esta Sección, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 56.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio.

Artículo 57.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Julián, Jalisco; y serán:

I. Habitacional:		
a)	Mínima	\$124.52
b)	Genérica	\$145.24
c)	Alta	\$287.71
II. No Habitacional:		
a)	Secos	\$359.65
b)	Alta	\$431.56
c)	Intensiva	\$512.41

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

8

Artículo 58.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Julián, Jalisco; y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 3 m³ se aplicará la tarifa Mínima; si el consumo mensual es superior a 3 m³ pero no mayor de 10 m³ se aplicará la tarifa Básica, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

Mínima De 0 a 3 m ³	\$ 59.63
Básica De 4 a 10 m ³	\$ 94.00
De 11 a 20 m ³	\$ 13.72
De 21 a 30 m ³	\$ 14.13
De 31 a 50 m ³	\$ 14.70
De 51 a 70 m ³	\$ 15.42
De 71 a 100 m ³	\$ 18.76
De 101 a 150 m ³	\$ 19.71
De 151 m ³ en adelante	\$ 23.96

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$139.01 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 14.27
De 21 a 30 m ³	\$ 14.98
De 31 a 50 m ³	\$ 15.73
De 51 a 70 m ³	\$ 16.71
De 71 a 100 m ³	\$ 18.76
De 101 a 150 m ³	\$ 19.71
De 151 m ³ en adelante	\$ 23.96

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$141.98 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	14.85
De 21 a 30 m ³	15.58
De 31 a 50 m ³	16.37
De 51 a 70 m ³	17.19
De 71 a 100 m ³	18.76
De 101 a 150 m ³	19.71
De 151 m ³ en adelante	23.96

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$147.98 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	15.43
De 21 a 30 m ³	16.22
De 31 a 50 m ³	17.02
De 51 a 70 m ³	17.87
De 71 a 100 m ³	18.76
De 101 a 150 m ³	19.71
De 151 m ³ en adelante	23.96

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$151.86 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	16.22
De 21 a 30 m ³	17.00
De 31 a 50 m ³	17.87
De 51 a 70 m ³	18.76
De 71 a 100 m ³	19.71

De 101 a 150 m ³	20.69
De 151 m ³ en adelante	23.96

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$153.83 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	17.02
De 21 a 30 m ³	17.87
De 31 a 50 m ³	18.76
De 51 a 70 m ³	19.71
De 71 a 100 m ³	20.69
De 101 a 150 m ³	21.71
De 151 m ³ en adelante	23.96

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$157.77 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	17.87
De 21 a 30 m ³	18.76
De 31 a 50 m ³	19.71
De 51 a 70 m ³	20.69
De 71 a 100 m ³	21.71
De 101 a 150 m ³	22.80
De 151 m ³ en adelante	23.96

Artículo 59.- Para las localidades, las tarifas de agua potable para uso Habitacional bajo el régimen de cuota fija serán calculadas buscando proporciones con respecto a la cabecera municipal, derivadas del análisis del nivel socioeconómico de cada una de ellas.

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas que se determinen conforme al procedimiento establecido en el párrafo anterior.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

Artículo 60.- En las localidades, el suministro de agua potable, bajo la modalidad de servicio medido, se aplicará la tarifa mensual de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango de Consumo en m ³	Habitacional	Rango de Consumo en m ³	Mixto Rural	Mixto Comercial	Comercial	Instituciones Públicas	Hotelería	Industrial
0-3	\$53.69							
4-10	\$94.00	0-12	\$139.01	\$141.98	\$147.98	\$151.86	\$153.83	\$157.77
11-20	\$13.72	13-20	\$14.27	\$14.85	\$15.43	\$16.22	\$17.02	\$17.87
21-30	\$14.13	21-30	\$14.98	\$15.58	\$16.22	\$17.00	\$17.87	\$18.76
31-50	\$14.70	31-50	\$15.73	\$16.37	\$17.02	\$17.87	\$18.76	\$19.71
51-70	\$15.42	51-70	\$16.71	\$17.19	\$17.87	\$18.76	\$19.71	\$20.69
71-100	\$18.76	71-100	\$18.76	\$18.76	\$18.76	\$19.71	\$20.69	\$21.71
101-150	\$19.71	101-150	\$19.71	\$19.71	\$19.71	\$20.69	\$21.71	\$22.80
151->>>	\$23.96	151->>>	\$23.96	\$23.96	\$23.96	\$23.96	\$23.96	\$23.96

Artículo 61.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 62.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

Artículo 63.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el **SAPAJ** debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 64.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar la

tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 20% por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el **SAPAJ** debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 65.- En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el **SAPAJ**, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 66.- En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el **SAPAJ**, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 67.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2020 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2020, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2020, el 5%.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

Artículo 68.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsido del 50%** de las tarifas por uso de los servicios que en esta Sección se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de 10 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Las Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del 50% de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

Artículo 69.- Por derecho de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$5,215.62 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:
 - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
 - b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

2. \$10,124.44 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:
 - a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
 - b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

3. \$11,965.25 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
 - a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
 - b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota de \$806,273.95 pesos por cada litro por segundo demandado.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

14

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por la cuota señalada en el párrafo anterior.

Artículo 70.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$806,273.95 pesos el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 71.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, lo siguiente:

Toma de agua:

1. Toma de ½": (Longitud 6 metros):	\$ 798.23
2. Toma de ¾": (Longitud 6 metros):	\$1,024.75
3. Medidor de ½": 745.50	\$
4. Medidos de ¾": \$1,117.52	

Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros):	\$1,024.75
2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros)	\$1,078.05
3. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros) \$1,606.55	

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el **SAPAJ** en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 72.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$ 651.33
II. Conexión de toma y/o descarga provisionales:	\$1,840.35
III. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos:	\$ 393.12
IV. Venta de aguas residual tratadas, por cada m ³ :	\$ 3.70

V.	Venta de agua en bloque, cada pipa de hasta 10,000 litros:	\$ 466.20
VI.	Expedición de certificado de factibilidad:	\$ 367.50
VII.	Expedición de constancia de no adeudo:	\$ 43.35



C. Adrian Muñoz Huerta
Presidente de la Comisión Tarifaria del SAPAJ



C. J. Refugio Moreno Guerrero
Vocal Titular y Secretario Técnico

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

16



C. Efraín Villegas Aceves
Representante de la Autoridad Municipal



L.C.P. M.I. José Luis Rodríguez Zavala
Encargado de Hacienda Pública Municipal



Lic. José Saúl Ayala Carvajal
Representante de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco

C. María Eugenia Mojica López.
Representante de los Usuarios del Servicio Habitacional



C. José Emmanuel Padilla Muñoz
Representante de las Organizaciones Comerciales y Empresariales



Psicólogo Felipe Rojas Guzmán
Representante del Sector Académico Privado

CONSTANCIA

ACUERDO CT-02/2019.

SAN JULIÁN, JALISCO, A 28 DE OCTUBRE DEL 2019.

EL SUSCRITO, C. J. REFUGIO MORENO GUERRERO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUÍDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JULIÁN, JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO (SAPAJ); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DEL 2019 (DOS MIL DIECIOCHO), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:

ACUERDO

"PRIMERO.- SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 (DOS MIL VEINTE), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO (SAPAJ).

SEGUNDO.- SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 (DOS MIL VEINTE); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12, FRACCIÓN XIX, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO (SAPAJ), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE).

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.

ATENTAMENTE


C. J. REFUGIO MORENO GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO



A 46361926

14, sección VIII, diciembre

CUOTAS Y TARIFAS

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Unión de Tula, Jalisco. Dirección General. (OSIAPA).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 28 de agosto del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional de Unión de Tula, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Unión de Tula, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Unión de Tula, Jalisco, con fecha 06 de octubre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Unión de Tula, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Unión de Tula, Jalisco (OSIAPA).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Unión de Tula, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Unión de Tula, Jalisco (OSIAPA), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Unión de Tula, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 16 de noviembre del 2018, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2020, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 1, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020 (DOS MIL VEINTE), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO (OSIAPA).

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Unión de Tula, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020.

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de Unión de Tula, Jalisco denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Unión de Tula, Jalisco (OSIAPA), publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020.

Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento Y Disposición Final De Aguas Residuales.

PRIMERO.- Quienes se benefician directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Unión de Tula, Jalisco (OSIAPA)** proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

SEGUNDO.- Los servicios que el OSIAPA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio.

TERCERO.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere este instrumento, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

CUARTO.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

20

QUINTO.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Unión de Tula, Jalisco y serán:

I. Habitacional:

a) Mínima	\$77.78
b) Genérica	\$93.63
c) Alta	\$129.72

II. No Habitacional:

a) Secos	\$92.55
b) Alta	\$187.39
c) Intensiva	\$389.20

SEXTO.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Unión de Tula, Jalisco, y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$58.97 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m ³	\$ 6.26
De 21 a 30 m ³	\$ 6.46
De 31 a 50 m ³	\$ 6.85
De 51 a 70 m ³	\$ 7.19
De 71 a 100 m ³	\$ 11.11
De 101 a 150 m ³	\$ 11.89
De 151 m ³ en adelante	\$ 15.91

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$69.70 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 6.91
De 21 a 30 m ³	\$ 7.38
De 31 a 50 m ³	\$ 7.91

De 51 a 70 m ³	\$ 8.46
De 71 a 100 m ³	\$ 11.11
De 101 a 150 m ³	\$ 11.89
De 151 m ³ en adelante	\$ 15.91

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$74.88 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 7.60
De 21 a 30 m ³	\$ 7.81
De 31 a 50 m ³	\$ 8.70
De 51 a 70 m ³	\$ 9.32
De 71 a 100 m ³	\$ 11.11
De 101 a 150 m ³	\$ 11.89
De 151 m ³ en adelante	\$ 15.91

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$80.77 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 8.40
De 21 a 30 m ³	\$ 8.98
De 31 a 50 m ³	\$ 9.62
De 51 a 70 m ³	\$ 10.29
De 71 a 100 m ³	\$ 11.11
De 101 a 150 m ³	\$ 11.89
De 151 m ³ en adelante	\$ 15.91

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$87.41 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 9.28
De 21 a 30 m ³	\$ 9.93
De 31 a 50 m ³	\$ 10.63
De 51 a 70 m ³	\$ 11.37

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

22

De 71 a 100 m ³	\$ 12.15
De 101 a 150 m ³	\$ 13.02
De 151 m ³ en adelante	\$ 15.91

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$94.99 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 10.40
De 21 a 30 m ³	\$ 11.11
De 31 a 50 m ³	\$ 11.90
De 51 a 70 m ³	\$ 12.73
De 71 a 100 m ³	\$ 13.63
De 101 a 150 m ³	\$ 14.59
De 151 m ³ en adelante	\$ 15.91

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$103.39 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 10.54
De 21 a 30 m ³	\$ 12.01
De 31 a 50 m ³	\$ 12.13
De 51 a 70 m ³	\$ 13.24
De 71 a 100 m ³	\$ 13.90
De 101 a 150 m ³	\$ 13.96
De 151 m ³ en adelante	\$ 15.91

SÉPTIMO.- Para las localidades, las tarifas para el suministro de agua potable para uso habitacional bajo el régimen de cuota fija serán calculadas buscando proporciones con respecto a la cabecera municipal, derivadas del análisis del nivel socioeconómico de cada una de ellas.

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas que se determinen conforme al procedimiento establecido en el párrafo anterior.

OCTAVO.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

NOVENO.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

DÉCIMO.- Quienes se benefician directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre las tarifas que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el OSIAPA debe abrir una cuenta productiva de cheques en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

DÉCIMO PRIMERO.- Quienes se benefician directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 20% por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyos recursos será destinados a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el OSIAPA debe abrir una cuenta productiva de cheques en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

DÉCIMO SEGUNDO.- En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el OSIAPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

DÉCIMO TERCERO.- En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el OSIAPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

DÉCIMO CUARTO.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2020 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2020, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2020, el 5%.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

DÉCIMO QUINTO.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por uso de los servicios que en esta Sección se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de 10 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Las Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del 50% de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

DÉCIMO SEXTO.- Por cuota de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$4,774.50 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:
 - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
 - b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

2. \$9,268.14 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:
 - a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
 - b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

3. \$10,953.26 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
- a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
 - b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$738,081.65 pesos para quien demande un volumen de 86.4 m³ por día, representando dicho volumen un litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$738,081.65 pesos el litro por segundo, entendiéndose como excedente la diferencia que resulta cuando la cantidad de agua demandada es mayor que el volumen de agua mensual autorizado; además de sufragar el costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

DÉCIMO OCTAVO.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:

1. Toma de ½": (Longitud 6 metros):	\$ 759.91
2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros):	\$ 1,601.40
3. Medidor de ½":	\$ 625.20
4. Medidos de ¾".	\$ 974.24

Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros):	\$ 893.53
2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros)	\$ 947.10
3. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros)	\$ 1,240.60

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el OSIAPA en el momento de solicitar la conexión.

DÉCIMO NOVENO.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$ 545.98
II. Conexión de toma y/o descarga provisionales:	\$ 1,532.18

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

26

III.	Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos:	\$	57.33
IV.	Venta de aguas residual tratadas, por cada m ³ :	\$	4.55
V.	Venta de agua en bloque, por cada pipa según la capacidad en litros:	\$	515.97
VI.	Expedición de certificado de factibilidad:	\$	390.77
VII.	Expedición de constancia de no adeudo:	\$	60.20

C. ADAN ARIAS BRAMBILA
Presidente de la Comisión Tarifaria del OSIAPA



LIC. LUIS ALBERTO RAMIREZ CUEVAS
Vocal Titular y Secretario Técnico

C. JOSÉ RUELAS LÓPEZ
Representante de la Unión Ganadera local

C. JOSE DE JESÚS MORAN LEPE
Representante de los Comerciantes

LIC. JOSÉ SAÚL AYALA CARVAJAL
Representante de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco CEA

PROFR. ISIDRO RAMIREZ ZAMORANO
Representante del Sector Educativo

CONSTANCIA

ACUERDO CT 012018

UNIÓN DE TULA, JALISCO, A 07 DE DICIEMBRE DEL 2018.

EL SUSCRITO, LIC. LUIS ALBERTO RAMIREZ CUEVAS, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUÍDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO (OSIAPA); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:

.....**ACUERDOS**.....

“PRIMERO. - SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 (DOS MIL VEINTE), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO (OSIAPA).

SEGUNDO.- SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO 2020 (DOS MIL VEINTE); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12, FRACCIÓN XIX, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO (OSIAPA), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE).

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.

ATENTAMENTE



LIC. LUIS ALBERTO RAMIREZ CUEVAS
SECRETARIO TÉCNICO



A 46365166

14, sección VIII, diciembre

CUOTAS Y TARIFAS

Al margen un sello que dice: Organismo Público Descentralizado. Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Arandas, Jalisco. (SIMAPAAJ. OPD).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 06 de octubre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional de Arandas, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Arandas, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Arandas, Jalisco, con fecha 15 de octubre del 2015, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Arandas, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Arandas, Jalisco (SIMAPAAJ).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Arandas, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Arandas, Jalisco (SIMAPAAJ), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Arandas, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 21 de octubre del 2019, determinó y aprobó las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2020, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 8, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia, de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020 (DOS MIL VEINTE), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO (SIMAPAAJ).

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Arandas, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020.

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de Arandas, Jalisco denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Arandas (SIMAPAAJ), publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020.

Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Artículo 54.- Las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales para el ejercicio fiscal 2020 en el municipio de **Arandas**, Jalisco; correspondientes a esta sección serán determinadas conforme a lo establecido en el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 54 BIS.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Arandas Jalisco (SIMAPAAJ) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales y bimestrales establecida en este instrumento.

Artículo 55.- Los servicios que el SIMAPAAJ proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 56.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere esta Sección, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;

VI. Servicios de hotelería; y

VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 57.- Los usuarios deberán realizar el pago dentro de los primeros diez días del mes o bimestre de facturación por el uso de los servicios correspondientes, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 58.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de Arandas, y serán:

I. Habitacional:

a) Mínima	\$ 317.10
b) Genérica	\$ 411.93
c) Alta	\$ 656.70

II. No Habitacional:

a) Secos	\$ 181.40
b) Alta	\$ 395.82
c) Intensiva	\$ 557.20

Artículo 59.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de Arandas, Jalisco, y serán:

1. Habitacional:

Cuando el consumo bimestral no rebase los 25 m³, se aplicará la tarifa básica de \$317.10 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 26 a 30 m ³	\$12.79
De 31 a 50 m ³	\$13.16
De 51 a 70 m ³	\$13.56
De 71 a 100 m ³	\$16.81

De 101 a 150 m ³	\$17.65
De 151 m ³ en adelante	\$21.46

II. Mixto rural:

Cuando el **consumo mensual** no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$171.75** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$12.79
De 21 a 30 m ³	\$13.16
De 31 a 50 m ³	\$13.56
De 51 a 70 m ³	\$13.96
De 71 a 100 m ³	\$16.81
De 101 a 150 m ³	\$17.65
De 151 m ³ en adelante	\$21.46

III. Mixto comercial:

Cuando el **consumo mensual** no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$179.19** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$13.16
De 21 a 30 m ³	\$13.56
De 31 a 50 m ³	\$13.96
De 51 a 70 m ³	\$14.40
De 71 a 100 m ³	\$16.81
De 101 a 150 m ³	\$17.65
De 151 m ³ en adelante	\$21.46

IV. Comercial:

Cuando el **consumo mensual** no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$207.58** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$13.85
De 21 a 30 m ³	\$14.51
De 31 a 50 m ³	\$15.25
De 51 a 70 m ³	\$16.00
De 71 a 100 m ³	\$16.81
De 101 a 150 m ³	\$17.65

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

32

De 151 m³ en adelante **\$21.46**

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el **consumo mensual** no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$218.02** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$14.51
De 21 a 30 m ³	\$15.25
De 31 a 50 m ³	\$15.96
De 51 a 70 m ³	\$16.81
De 71 a 100 m ³	\$17.65
De 101 a 150 m ³	\$18.53
De 151 m ³ en adelante	\$21.46

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el **consumo mensual** no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$226.99** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$15.25
De 21 a 30 m ³	\$16.00
De 31 a 50 m ³	\$16.81
De 51 a 70 m ³	\$17.65
De 71 a 100 m ³	\$18.53
De 101 a 150 m ³	\$19.46
De 151 m ³ en adelante	\$21.46

VII. Industrial:

Cuando el **consumo mensual** no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$246.41** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$16.00
De 21 a 30 m ³	\$16.81
De 31 a 50 m ³	\$17.65
De 51 a 70 m ³	\$18.53
De 71 a 100 m ³	\$19.46
De 101 a 150 m ³	\$20.42

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

De 151 m³ en adelante **\$21.46**

Artículo 60.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán:

I.- Santa María del Valle	\$ 317.10
II.- Santiaguito de Velázquez	\$ 317.10
III.- Manuel Martínez Valadez	\$ 317.10

Artículo 61.- En las localidades, el suministro de agua potable bajo la modalidad de servicio medido, se aplicará la tarifa básica mensual o bimestral que corresponda, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente al rango, de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango de Consumo en m ³	Habitacional	Rango de Consumo en m ³	Mixto Rural	Mixto Comercial	Comercial	Instituciones Públicas	Hotelería	Industrial
Consumo y Tarifa Bimestral			Consumos y Tarifas Mensuales					
0-25	\$ 317.10	0-12	\$ 171.75	\$ 179.19	\$ 207.58	\$ 218.02	\$ 226.99	\$ 246.41
26-30	12.79	13-20	12.79	13.16	13.82	14.51	15.25	16.00
31-50	13.16	21-30	13.16	13.56	14.51	15.25	16.00	16.81
51-70	13.56	31-50	13.56	13.96	15.25	15.96	16.81	17.65
71-100	16.81	51-70	13.96	14.40	16.00	16.81	17.65	18.53
101-150	17.65	71-100	16.81	16.81	16.81	17.65	18.53	19.46
151->	21.46	101-150	17.65	17.65	17.65	18.53	19.46	20.42
		151->	21.46	21.46	21.46	21.46	21.46	21.46

Artículo 62.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 63.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

Artículo 64.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SIMAPAAJ debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 65.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 20% por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SIMAPAAJ debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 66.- En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SIMAPAAJ, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 67.- En la cabecera municipal y en la delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SIMAPAAJ, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 68.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2019 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de febrero del año 2020, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de abril del año 2020, el 5%.

El descuento se aplicará a la anualidad que efectivamente se pague por anticipado.

Artículo 69.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios que en esta Sección se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 69 Bis. -Las Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del 50% de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

Artículo 70.- Por la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$ 5,745.91 Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:
 - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
 - b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

2. \$ 11,153.84 Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:
 - a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
 - b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

3. \$ 13,181.81 Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
 - a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
 - b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota que se determine por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, aplicando la cuota de \$ 932,662.27 que se determine por cada litro por segundo demandado.

Artículo 71.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón \$ 932,662.27 por litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 72.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, lo siguiente:

Toma de agua:

1. Toma de ½": (Longitud 6 metros)	\$ 561.94
2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros)	\$ 1,030.81
3. Medidor de ½":	\$ 793.47
4. Medidos de ¾".	\$ 1,189.53

Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros)	\$ 560.30
2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros)	\$ 1,138.45
3. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros)	\$ 1,696.55
4. Por desazolve de drenaje en domicilios particulares	\$ 300.00

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SIMAPAAJ en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 73.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$ 692.56
II. Conexión de toma y/o descarga provisionales:	\$ 1,958.67
III. Venta de aguas residual tratadas, por cada m ³	\$ 12.64
IV. Venta de agua en bloque, por cada pipa según la capacidad de litros:	\$ 427.50
V. Expedición de certificado de factibilidad:	\$ 495.81
VI. Expedición de constancia:	\$ 74.66



LIC. LUIS FERNANDO PADILLA MACÍAS
Presidente de la Comisión Tarifaria del Organismo Operador Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Arandas, Jalisco
SIMAPAAJ



LIC. MARTIN DE JESUS HERNANDEZ GONZALEZ
Secretario Técnico Suplente de la Comisión Tarifaria



LCP. JUANA GONZALEZ HERNANDEZ
Vocal Titular

C. CARLOS JIMENEZ SERVIN
Vocal Titular

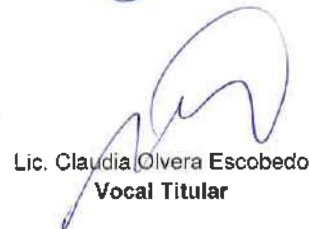


C. José de Jesús Aceves Coronado
Vocal Suplente

C. RAFAEL HURTADO GARCIA
Vocal Suplente



Mtra. Patricia Gómez Martínez
Vocal Titular



Lic. Claudia Olvera Escobedo
Vocal Titular

Al margen un sello que dice: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Arandas, Jalisco. Organismo Público Descentralizado. SIMAPAAJ.

CONSTANCIA

ACUERDO CT08/2019.

ARANDAS, JALISCO, A 21 DE OCTUBRE DEL 2019

EL SUSCRITO, LIC. MARTIN DE JESUS HERNANDEZ GONZALEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUÍDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE ARANDAS, JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO (SIMAPAAJ); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 21 DE OCTUBRE DEL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:.....

ACUERDOS

“PRIMERO. - SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 (DOS MIL VEINTE), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO (SIMAPAAJ).

SEGUNDO.- SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 (DOS MIL VEINTE); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDA PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12, FRACCIÓN XIX, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO (SIMAPAAJ), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE)”

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.

ATENTAMENTE

LIC. MARTIN DE JESUS HERNANDEZ GONZALEZ
SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE



A 46365850

14, sección VIII, diciembre

CUOTAS Y TARIFAS

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno Municipal de Chapala, Jalisco. 2018-2021. Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIMAPA).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 26 de Septiembre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional de Chapala, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Chapala, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Chapala, Jalisco, con fecha 30 de septiembre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Chapala, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala, Jalisco (SIMAPA).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Chapala, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El organismo Público Descentralizado, denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala, Jalisco (SIMAPA), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Chapala, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día Martes 26 de Noviembre del 2019, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2020, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 01 del año 2019, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020 (DOS MIL VEINTE), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHAPALA, JALISCO (SIMAPA).

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Chapala, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020.

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de Chapala, Jalisco denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala, Jalisco (SIMAPA), publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020.

Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales del Municipio de **Chapala, Jalisco**, para el ejercicio Fiscal 2020, correspondientes a esta sección, son determinadas conforme a lo establecido en el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 1.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala (**SIMAPA**) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

Artículo 2.- Los servicios que el SIMAPA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 3.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere esta sección, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 4.- Los usuarios deberán realizar el pago dentro de los primeros diez días del mes o facturación por el uso de los servicios correspondientes, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 5.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **Chapala**, y serán:

I. Habitacional:

a) Mínima	\$151.05
b) Intermedia	\$227.31
c) Genérica	\$261.05
d) Alta	\$504.64

II. No Habitacional:

a) Secos	\$150.08
b) Alta	\$309.07
c) Intensiva	\$463.60

Artículo 6.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **Chapala**, Jalisco, y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$83.52 por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m ³	\$ 10.99
De 21 a 30 m ³	\$ 11.32
De 31 a 50 m ³	\$ 11.66
De 51 a 70 m ³	\$ 12.00
De 71 a 100 m ³	\$ 14.88
De 101 a 150 m ³	\$ 15.33
De 151 m ³ en adelante	\$ 21.40

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$111.79 por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 10.62
De 21 a 30 m ³	\$ 11.66
De 31 a 50 m ³	\$ 12.00
De 51 a 70 m ³	\$ 12.37
De 71 a 100 m ³	\$ 14.88
De 101 a 150 m ³	\$ 15.33
De 151 m ³ en adelante	\$ 21.40

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

42

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$117.39 por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 11.66
De 21 a 30 m ³	\$ 12.00
De 31 a 50 m ³	\$ 12.37
De 51 a 70 m ³	\$ 12.74
De 71 a 100 m ³	\$ 14.88
De 101 a 150 m ³	\$ 15.33
De 151 m ³ en adelante	\$ 21.40

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$122.98 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 12.47
De 21 a 30 m ³	\$ 13.09
De 31 a 50 m ³	\$ 13.76
De 51 a 70 m ³	\$ 14.44
De 71 a 100 m ³	\$ 14.88
De 101 a 150 m ³	\$ 15.33
De 151 m ³ en adelante	\$ 21.40

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$133.54 por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 13.09
De 21 a 30 m ³	\$ 13.76
De 31 a 50 m ³	\$ 14.44
De 51 a 70 m ³	\$ 14.88
De 71 a 100 m ³	\$ 15.33
De 101 a 150 m ³	\$ 15.77
De 151 m ³ en adelante	\$ 21.40

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$157.12 por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 13.76
De 21 a 30 m ³	\$ 14.44
De 31 a 50 m ³	\$ 15.16
De 51 a 70 m ³	\$ 15.61
De 71 a 100 m ³	\$ 16.07
De 101 a 150 m ³	\$ 16.56
De 151 m ³ en adelante	\$ 21.40

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$162.73 por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 17.92
De 21 a 30 m ³	\$ 18.46
De 31 a 50 m ³	\$ 19.01
De 51 a 70 m ³	\$ 19.58
De 71 a 100 m ³	\$ 20.17
De 101 a 150 m ³	\$ 20.77
De 151 m ³ en adelante	\$ 21.40

Artículo 7.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán las que apruebe la Comisión Tarifaria para las que se detallan a continuación:

Ajijic:

I. Habitacional:

a) Mínima	\$ 159.84
b) Intermedia	\$ 227.31
c) Genérica	\$ 276.71
d) Alta	\$ 534.94

II. No Habitacional:

a) Secos	\$ 159.10
b) Alta	\$ 327.62
c) Intensiva	\$ 491.43

San Antonio Tlayacapan:

I. Habitacional:

a) Mínima	\$ 152.05
b) Intermedia	\$ 227.31

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

44

	c) Genérica	\$ 263.66
	d) Alta	\$ 509.70
II. No Habitacional:		
	a) Secos	\$ 151.59
	b) Alta	\$ 312.17
	c) Intensiva	\$ 468.25

Atotonilquillo:

I. Habitacional:		
	a) Mínima	\$ 114.53
	b) Intermedia	\$ 146.02
	c) Genérica	\$ 177.52
	d) Alta	\$ 343.16
II. No Habitacional:		
	a) Secos	\$ 102.06
	b) Alta	\$ 210.18
	c) Intensiva	\$ 315.27

Santa Cruz de la Soledad:

I. Habitacional:		
	a) Mínima	\$ 114.53
	b) Intermedia	\$ 146.02
	c) Genérica	\$ 177.52
	d) Alta	\$ 343.16
II. No Habitacional:		
	a) Secos	\$ 102.06
	b) Alta	\$ 210.18
	c) Intensiva	\$ 315.27

San Nicolás de Ibarra

I. Habitacional:		
	a) Mínima	\$ 114.53
	b) Intermedia	\$ 146.02
	c) Genérica	\$ 177.52
	d) Alta	\$ 343.16
II. No Habitacional:		

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

45

- a) Secos \$ 102.06
- b) Alta \$ 210.18
- c) Intensiva \$ 315.27

A las tomas que den servicio para uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas que le corresponda a cada una de ellas.

Artículo 8.- En las localidades, el suministro de agua potable bajo la modalidad de servicio medido, se aplicará la tarifa básica mensual que corresponda, y por cada metro cúbico de consumo adicional se sumará la tarifa correspondiente al rango, de acuerdo a lo siguiente:

LOCALIDAD: AJIJÍC:

RANGO DE CONSUMO m ³ "HABITACIONAL"	HABITACIONAL	RANGO DE CONSUMO m ³ "OTROS USOS"	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PÚBLICAS	HOTELERÍA	INDUSTRIAL
0-10	83.52	0-12	116.76	121.10	127.94	139.74	164.58	170.17
11-20	11.30	13-20	11.64	11.99	13.00	13.46	14.13	14.83
21-30	11.64	21-30	11.99	12.35	13.45	14.13	14.83	15.58
31-50	11.99	31-50	12.35	12.72	14.13	14.55	15.58	16.37
51-70	12.35	51-70	12.72	13.09	14.83	14.99	16.04	16.86
71-100	15.28	71-100	15.28	15.28	15.28	15.74	16.53	17.37
101-150	16.04	101-150	16.04	14.94	16.04	16.22	17.03	17.89
151->>>	18.43	151->>>	18.43	18.43	18.43	18.43	18.43	18.43

LOCALIDAD: ATOTONILQUILLO:

RANGO DE CONSUMO m ³ "HABITACIONAL"	HABITACIONAL	RANGO DE CONSUMO m ³ "OTROS USOS"	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PÚBLICAS	HOTELERÍA	INDUSTRIAL
0-10	86.04	0-12	101.86	107.45	111.80	122.35	127.33	140.47
11-20	10.90	13-20	11.24	11.57	12.37	13.00	13.63	14.35
21-30	11.24	21-30	11.57	11.92	12.99	13.63	14.32	15.06
31-50	11.57	31-50	11.92	12.27	13.63	14.32	15.06	15.51
51-70	11.92	51-70	12.27	12.64	14.32	14.76	15.49	15.97
71-100	14.76	71-100	14.75	14.75	14.75	15.20	15.97	16.45
101-150	15.49	101-150	15.50	15.50	15.50	15.65	16.44	17.27
151->>>	17.78	151->>>	17.78	17.78	17.78	17.78	17.78	17.78

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

46

LOCALIDAD: SAN NICOLÁS DE IBARRA:

RANGO DE CONSUMO m3 "HABITACIONAL"	HABITACIONAL	RANGO DE CONSUMO m3 "OTROS USOS"	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PÚBLICAS	HOTELERÍA	INDUSTRIAL
0-10	83.52	0-12	101.86	107.45	111.79	122.35	127.33	140.47
11-20	10.90	13-20	11.24	11.57	12.38	12.99	13.63	14.35
21-30	11.24	21-30	11.57	11.92	12.99	13.63	14.31	15.06
31-50	11.57	31-50	11.92	12.27	13.63	14.31	15.05	15.51
51-70	11.92	51-70	12.27	12.64	14.31	14.75	15.50	15.98
71-100	14.75	71-100	14.75	14.75	14.75	15.20	15.97	16.45
101-150	15.50	101-150	15.50	15.50	15.50	15.65	16.44	17.27
151- >>>	17.78	151- >>>	17.78	17.78	17.78	17.78	17.78	17.78

LOCALIDAD: SANTA CRUZ DE LA SOLEDAD:

RANGO DE CONSUMO m3 "HABITACIONAL"	HABITACIONAL	RANGO DE CONSUMO m3 "OTROS USOS"	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PÚBLICAS	HOTELERÍA	INDUSTRIAL
0-10	83.52	0-12	101.86	107.45	111.79	122.35	127.33	140.47
11-20	10.90	13-20	11.24	11.57	12.38	13.00	13.64	14.32
21-30	11.24	21-30	11.57	11.92	13.00	13.64	14.32	15.06
31-50	11.57	31-50	11.92	12.27	13.64	14.32	15.05	15.50
51-70	11.92	51-70	12.27	12.64	14.31	14.76	15.49	15.97
71-100	14.75	71-100	14.75	14.75	14.75	15.20	15.97	16.45
101-150	15.50	101-150	15.50	15.50	15.50	15.65	16.44	17.27
151- >>>	17.78	151- >>>	17.78	17.78	17.78	17.78	17.78	17.78

LOCALIDAD: SAN ANTONIO TLAYACAPÁN:

RANGO DE CONSUMO m3 "HABITACIONAL"	HABITACIONAL	RANGO DE CONSUMO m3 "OTROS USOS"	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PÚBLICAS	HOTELERÍA	INDUSTRIAL
0-10	83.52	0-12	116.00	120.32	127.10	138.83	163.51	169.05
11-20	11.21	13-20	11.55	11.91	12.74	13.37	14.03	14.75
21-30	11.55	21-30	11.91	12.26	13.37	14.04	14.72	15.48
31-50	11.91	31-50	12.26	12.63	14.04	14.74	15.48	16.26
51-70	12.26	51-70	12.63	13.01	14.74	15.18	15.93	16.74
71-100	15.18	71-100	15.18	15.18	15.18	15.64	16.42	17.24
101-150	15.94	101-150	15.94	15.94	15.94	16.11	16.91	17.76
151- >>>	18.29	151- >>>	18.29	18.29	18.29	18.29	18.29	18.29

Artículo 9.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 10.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

Artículo 11.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un **20%** sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el SIMAPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 12.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el **4%** sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del **20%** por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el SIMAPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 13.- En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SIMAPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el **30%** del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en esta sección.

Artículo 14.- En la cabecera municipal y en la delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SIMAPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el **30%** de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en esta sección.

Artículo 15.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año **2020** en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de Marzo del año **2020**, el **15%**.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de Mayo del año **2020**, el **5%**.

El descuento se aplicará a la anualidad que efectivamente se paguen por anticipado.

Artículo 16.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de la cuota mínima por uso de los servicios que en este Instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de 10 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 17.- Las Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del **50%** de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

Artículo 18.- Por la incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento existente, de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. **\$5,532.56** con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m^3 , los predios que:
 - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
 - b) La superficie de la construcción no rebase los 60 m^2 .Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.
En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m^2 , o la superficie construida no sea mayor a 100 m^2 .
2. **\$10,739.68** con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m^3 , los predios que:
 - a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
 - b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m^2 .Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.
En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m^2 , o la superficie construida sea mayor a 100 m^2 .
3. **\$12,692.33** con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m^3 , en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
 - a) Una superficie construida mayor a 250 m^2 , ó
 - b) Jardín con una superficie superior a los 50 m^2 .

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota de **\$ 855,268.56** que se determine por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por la cuota autorizada por cada litro por segundo demandado.

Artículo 19.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de **\$ 855,268.56** el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 20.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, lo siguiente:

Toma de agua:

1. Toma de $\frac{1}{2}$ " (Longitud 6 metros)	\$ 2,724.14
2. Toma de $\frac{3}{4}$ " (Longitud 6 metros)	\$ 3,382.56
3. Medidor de $\frac{1}{2}$ "	\$ 698.73
4. Medidor de $\frac{3}{4}$ "	\$ 1,036.70

Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 4" (Longitud 6 metros)	\$ 406.90
2. Diámetro de 6" (Longitud 6 metros)	\$ 543.52
3. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros)	\$ 2,362.90

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SIMAPA en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 21.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$ 633.42
II. Conexión de toma y/o descarga provisionales:	\$ 1,742.99
III. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos:	\$ 27.94
IV. Venta de aguas residual tratadas, por cada m ³ :	\$ 8.82
V. Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 litros:	\$ 546.59
VI. Expedición de certificado de factibilidad:	\$ 161.55
VII. Expedición de dictamen técnico sanitario:	\$ 967.58
VIII. Expedición de dictamen técnico de agua potable:	\$ 967.58
IX. Expedición de constancia de no adeudo:	\$ 60.74
X. Solicitud de cambio de propietario:	\$ 40.50
XI. Expedición de constancia o copias certificadas de recibo oficial:	\$ 59.53
XII. Copia simple por cada hoja:	\$ 2.84
XIII. Copia certificada por cada una:	\$ 5.67

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Las presentes Cuotas y Tarifas comenzaran a surtir efectos a partir del día primero de Enero del año 2020 dos mil veinte, previa su publicación oficial y hasta que se emitan nuevas cuotas y tarifas que las modifique.

SEGUNDO.- Los Ingresos por Aprovechamientos de tipo corriente, así como las sanciones por violaciones a la sección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que se encuentran previstas en el TITULO SEXTO de APROVECHAMIENTOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Chapala, para el ejercicio fiscal del año 2020 dos mil veinte, serán aplicadas por el SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHAPALA.

TERCERO.- Para lo no previsto en el presente, se aplicará de manera supletoria la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chapala, Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

50



ABOGADO ALFREDO RAMIRO ARANA HERNÁNDEZ
Presidente de la Comisión Tarifaria del SIMAPA



L.C.P. JOSÉ GUADALUPE DUEÑAS ACOSTA
Vocal Titular y Secretario Técnico

LIC. JOSÉ SAÚL AYALA CARVAJAL
Vocal Suplente



C. PATRICIA HERMOSILLO MIRANDA
Vocal Titular



C. JUAN GABRIEL VILLANUEVA PERALES
VOCAL TITULAR

CONSTANCIA

ACUERDO CT 001/2019

CHAPALA, JALISCO, A 26 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

EL SUSCRITO, L.C.P. JOSÉ GUADALUPE DUEÑAS ACOSTA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHAPALA, JALISCO (SIMAPA); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA MARTES 26 VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:

.....**ACUERDOS**.....

“PRIMERO.- SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 (DOS MIL VEINTE), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHAPALA, JALISCO (SIMAPA).....

SEGUNDO.- SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 (DOS MIL VEINTE); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12, FRACCIÓN XIX, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHAPALA, JALISCO (SIMAPA), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE)”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.

ATENTAMENTE
CHAPALA, JALISCO A 26 DE NOVIEMBRE DE 2019



L.C.P. JOSÉ GUADALUPE DUEÑAS ACOSTA
SECRETARIO TÉCNICO



GOBIERNO MUNICIPAL
DE CHAPALA, JALISCO
2018 - 2021
SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO

A 46365967

14, sección VIII, diciembre

CUOTAS Y TARIFAS

Al margen un sello que dice: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Mascota. Municipio de Mascota, Jal. (SAPAM).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 23 de octubre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Mascota, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Mascota, Jalisco, con fecha 18 de febrero del 2015, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Mascota, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Mascota, Jalisco (SAPAM).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Mascota, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Mascota, Jalisco (SAPAM), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Mascota, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 05 de noviembre de 2019, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2020, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 5, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020 (DOS MIL VEINTE), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MASCOTA, (SAPAM).

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Mascota, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020.

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de Mascota, Jalisco denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Mascota (SAPAM), publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020 (Dos mil veinte).

Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Artículo 53.- Las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales para el ejercicio fiscal 2020 en el municipio de Mascota, Jalisco; correspondientes a esta sección, serán determinadas conforme a lo establecido en el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 54.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Mascota (SAPAM) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

Artículo 55.- Los servicios que el SAPAM proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 56.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere esta Sección, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

54

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 57.- Los usuarios deberán realizar el pago dentro de los primeros cinco días del mes o facturación por el uso de los servicios correspondientes, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 58.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **Mascota, Jalisco** y serán:

I. Habitacional:

a) Mínima	\$72.78
b) Genérica	\$134.20
c) Alta	\$279.03

II. No Habitacional:

a) Secos	\$154.78
b) Alta	\$528.74
c) Intensiva	\$918.57

Artículo 59.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **Mascota, Jalisco**; y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$50.41 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m ³	\$ 5.22
De 21 a 30 m ³	\$ 5.37
De 31 a 50 m ³	\$ 5.55
De 51 a 70 m ³	\$ 5.72
De 71 a 100 m ³	\$ 9.60
De 101 a 150 m ³	\$ 9.89
De 151 m ³ en adelante	\$ 18.23

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$58.90 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 5.28
De 21 a 30 m ³	\$ 5.43
De 31 a 50 m ³	\$ 5.59
De 51 a 70 m ³	\$ 5.76
De 71 a 100 m ³	\$ 9.60
De 101 a 150 m ³	\$ 9.89
De 151 m ³ en adelante	\$ 18.23

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$64.93 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 5.75
De 21 a 30 m ³	\$ 5.93
De 31 a 50 m ³	\$ 6.04
De 51 a 70 m ³	\$ 6.17
De 71 a 100 m ³	\$ 9.60
De 101 a 150 m ³	\$ 9.89
De 151 m ³ en adelante	\$ 18.23

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$77.68 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 6.97
De 21 a 30 m ³	\$ 7.64
De 31 a 50 m ³	\$ 8.33
De 51 a 70 m ³	\$ 9.05
De 71 a 100 m ³	\$ 9.79
De 101 a 150 m ³	\$ 10.54
De 151 m ³ en adelante	\$ 18.59

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

56

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$95.14 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 9.19
De 21 a 30 m ³	\$ 9.93
De 31 a 50 m ³	\$ 10.70
De 51 a 70 m ³	\$ 11.49
De 71 a 100 m ³	\$ 12.30
De 101 a 150 m ³	\$ 13.13
De 151 m ³ en adelante	\$ 18.59

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$258.42 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 11.23
De 21 a 30 m ³	\$ 12.02
De 31 a 50 m ³	\$ 13.08
De 51 a 70 m ³	\$ 14.17
De 71 a 100 m ³	\$ 15.30
De 101 a 150 m ³	\$ 16.46
De 151 m ³ en adelante	\$ 18.92

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$305.11 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 12.55
De 21 a 30 m ³	\$ 13.59
De 31 a 50 m ³	\$ 14.80
De 51 a 70 m ³	\$ 15.72
De 71 a 100 m ³	\$ 16.92
De 101 a 150 m ³	\$ 18.16
De 151 m ³ en adelante	\$ 19.43

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

57

Artículo 59-bis. En la Cabecera Municipal, los locatarios del Mercado Municipal que acrediten tener el debido contrato de arrendamiento con el Municipio de Mascota, Jalisco; deberán pagar bajo el régimen de cuota fija, las tarifas para el suministro de agua potable conforme a la siguiente clasificación:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
Local tipo "A" (local con venta de alimentos y/o bebidas, cuenta con infraestructura hidráulica)	\$120.00
Local tipo "B" (local sin venta de alimentos y/o bebidas, cuenta con infraestructura hidráulica)	\$50.00
Local tipo "C" (local que no cuenta con infraestructura hidráulica)	\$30.00

Artículo 60.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán las que apruebe la Comisión Tarifaria:

LOCALIDADES	TARIFA
La Cruz Verde	La que se asigne en la cabecera municipal
El Refugio	La que se asigne en la cabecera municipal
Yerbabuena	\$50.00
Cimarrón Chico	\$25.00
Navidad	\$50.00
Juanacatlán	\$16.67
Puerta de En medio	\$50.00
Tecoany	\$50.00
La Plata	\$50.00
Los Sauces de Yerbabuena	\$50.00
San José del Mosco	\$50.00
Tierras Coloradas	\$15.00
San Rafael	\$5.00/m ³
Guayabitos	\$50.00

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

58

LOCALIDADES	TARIFA
San Miguel de Tovar	\$50.00
Embocadero	\$50.00
El Jacal	\$50.00 Casa habitación (sin baños para renta)
	\$200.00 Casa habitación (con baños para renta*)
	\$200.00 Restaurante
Mirandilla	\$50.00

*Esa cantidad será pagada únicamente durante la temporada de peregrinos. Una vez terminada la temporada de peregrinos se pagará sólo la cuota para casa habitación sin baños para renta.

A las tomas que den servicio para uso diferente al Habitacional, se les incrementara un 20% de las tarifas referidas en el presente artículo.

Artículo 61.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 62.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

Artículo 63.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAPAM debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 64.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 20% por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAPAM debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 65.- En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan

del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPAM, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 66.- En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPAM, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 67.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2020 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2020, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de abril del año 2020, el 5%.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

Artículo 68.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional que cuenten con aparato medidor y que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Mascota, Jalisco, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, mujeres viudas y/o personas que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios en su consumo base, entendido como los primeros 10m³ de agua potable consumida, siempre y cuando; estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 69.- Las Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del 50% de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

Artículo 70.- Por cuota de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán por única vez, una contribución especial por cada

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

60

litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$2,271.14 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:

- a. No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
- b. La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

2. \$4,408.69, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:

- a. Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
- b. La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

3. \$5,210.27 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

- a. Una superficie construida mayor a 250 m², ó
- b. Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$351,092.09 por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 71.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$341,719.22 pesos el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 72- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, lo siguiente:

Toma de agua:

1. Toma de 1/2": (Longitud 6 metros)	\$ 350.61
2. Toma de 3/4" (Longitud 6 metros)	\$ 416.42
3. Medidor de 1/2":	\$ 719.56
4. Medidor de 3/4" :	\$ 1,082.04

Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros):	\$ 296.67
2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros)	\$ 630.02
3. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros)	\$ 1,778.94

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SAPAM en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 73.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$ 631.10
II. Conexión de toma y/o descarga provisionales:	\$ 1,778.94
III. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos:	\$ 1,784.34
IV. Venta de aguas residual tratadas, por cada m ³ :	\$ 3.24
V. Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 litros:	\$ 714.17
VI. Expedición de certificado de factibilidad:	\$ 418.00
VII. Expedición de constancia de no adeudo:	\$ 72.00

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

62



Ing. Edgar Uriel Méndez Romero
Presidente de la Comisión Tarifaria del SAPAM



Abg. Joaquín Omar Buitimea Cibrián
Vocal Titular y Secretario Técnico



Prof. José Luis López Peña
Encargado de Hacienda Municipal

Abg. Marco Antonio Rubio López
Regidor Colegiado en la Comisión de
Agua Potable



Lic. Claudia Olvera Escobedo
Representante de la Comisión Estatal del
Agua de Jalisco



Ing. Ricardo Salcedo Cortés
Representante Titular del Sector de
Servicios Educativos



C. Ing. José Juan Ramírez Martínez
Representante Titular del Sector de
Profesionistas y Técnicos



C. Guillermo Costo Pulido
Representante Titular del Sector de
Comerciales



C. Marco Antonio Jaime Guerra
Representante Suplente de las
Asociaciones de Colonos Legalmente
Constituidos



Ing. Humberto Rodríguez Rodríguez
Representante Titular del Sector de
Servicios Turísticos

CONSTANCIA

ACUERDO CT05112019.

MASCOTA, JALISCO, A 05 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

EL SUSCRITO, ABG. JOAQUÍN OMAR BUITIMEA CIBRIÁN, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUÍDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE MASCOTA, JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MASCOTA, (SAPAM); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MASCOTA, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DEL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS

“PRIMERO.- SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 (DOS MIL VEINTE), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MASCOTA, (SAPAM).

SEGUNDO.- SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 (DOS MIL VEINTE); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12, FRACCIÓN XIX, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MASCOTA, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MASCOTA, (SAPAM), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE)”

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.

ATENTAMENTE



ABG. JOAQUÍN OMAR BUITIMEA CIBRIÁN.
SECRETARIO TÉCNICO.



A 46361862

14, sección VIII, diciembre

AVISO

Al margen un sello que dice: Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado. (SIAPA).



Guadalajara, Jal., a 04 de diciembre de 2019
Circular No.: DG/022/2019

A TODO EL PERSONAL

Se les informa que de acuerdo a la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en este Organismo el **período vacacional de invierno quedará comprendido del 23 de diciembre 2019 al 08 de enero 2020, reanudando labores el 09 de enero**, recordándoles que los días 25 de diciembre y 01 de enero son días de descanso obligatorio.

Adicionalmente, se les informa que el personal con menos de seis meses consecutivos de servicio **no tiene derecho a vacaciones** y en consecuencia deberá cubrir las guardias respectivas, así como el personal que a juicio del titular de cada Dirección sea necesario.

En lo referente al personal operativo, éste se deberá ajustar al programa de Vacaciones que se elabore previamente en cada una de sus áreas, de conformidad con las necesidades del trabajo con el fin de que el servicio que presta éste Organismo siga operando eficientemente.

ATENTAMENTE
"2019, año de la igualdad de género en Jalisco"

ING. CARLOS ENRIQUE TORRES LUGO
DIRECTOR GENERAL



A 46365355

14, sección VIII, diciembre

EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Primer Partido Judicial. Juzgado Octavo de lo Familiar.

MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ GONZALEZ promueve juicio **CIVIL ORDINARIO DE TRAMITACIÓN ESPECIAL** contra **OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO 01 UNO DE GUADALAJARA, JALISCO Y REPRESENTANTE SOCIAL DE LA ADSCRIPCIÓN**, expediente **465/2019**, recayó sentencia definitiva fecha 11 noviembre 2019: vistos, resultandos, considerandos, proposiciones dice: **PRIMERA.-** Se acreditó personalidad, competencia y vía. **SEGUNDA.-** Actora justificó acción, demandado juzgados en rebeldía. **TERCERA.-** Se decreta Anotación del acta de nacimiento de **MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ GONZALEZ**, acta 269, libro 1901, fecha 26 septiembre 1971, Oficial Registro Civil 1 Guadalajara, Jalisco, en el sentido que es conocida indistintamente **MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ GONZALEZ** y **CARMEN HERNANDEZ GONZALEZ**. **CUARTA.-** Para el caso que no se promueva apelación, se ordena publicación de extracto de proposiciones, una vez en el periódico oficial del Estado de Jalisco. **QUINTA.-** Una vez cause ejecutoria la resolución, gírese oficio al Registro Civil 1 Guadalajara, Jalisco, así como al Director Registro Civil del Estado, a efecto que proceda a realizar anotación. Notifíquese. Dos firmas.

Zapopan, Jalisco, a 06 de diciembre de 2019
LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. BLANCA ARACELI GUERRERO VILLALOBOS.

14, sección VIII, diciembre





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$25.00 |
| 2. Número atrasado | \$36.00 |
| 3. Edición especial | \$61.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$7.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,310.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$335.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,304.00 |
|--------------------------|------------|
- El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 14 DE DICIEMBRE DE 2019
NÚMERO 35. SECCIÓN VIII
TOMO CCCXCVI

ACUERDO de la Dirección de Profesiones (Instituto de Ética y Terapia de Jalisco). **Pág. 3**

CUOTAS y tarifas del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Julián (SAPAJ), ejercicio 2020. **Pág. 5**

CUOTAS y tarifas del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Unión de Tula (OSIAPA), ejercicio 2020. **Pág. 18**

CUOTAS y tarifas de Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Arandas, Jalisco. Organismo Público Descentralizado (SIMAPAAJ), ejercicio 2020.

Pág. 28

CUOTAS y tarifas del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala, Jalisco (SIMAPA), ejercicio 2020. **Pág. 39**

CUOTAS y tarifas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Mascota, Jalisco (SAPAM), ejercicio 2020. **Pág. 52**

AVISO del Director General del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado que da a conocer el periodo vacacional del 23 de diciembre de 2019 al 8 de enero de 2020. **Pág. 64**

EDICTO del Juzgado Octavo de lo Familiar (expediente 465/2019). **Pág. 65**



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO